

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 194-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15-DGTC de fecha 3 de agosto de 2011, se aprueba el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los convenios y tratados internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 15-DGTC de fecha 03 de agosto de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA" firmado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 2 días del mes de junio de 2011, y que literalmente dice:

"**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.15-DGTC.** Tegucigalpa, M.D.C., 3 de agosto de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", y que literalmente dice: **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.** El Gobierno de la República de Honduras, representado por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores por Ley, Don **ALDEN RIVERA MONTES**, por una parte, la que en adelante se denominará "La Secretaría" y, por la otra, la **FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER**, fundación privada, no gubernamental, sin fines de lucro, domiciliada en la República Federal de Alemania, apoyada por el Gobierno de dicha República de conformidad con la nota de su Misión Diplomática en Honduras, de fecha trece de septiembre de dos mil diez, representada por Don **TJARK MARTEN EGENHOFF**, Representante de la Fundación para Honduras, la que de aquí en adelante será denominada "**LA FUNDACIÓN**", inspirados por el deseo de profundizar la amistad entre los pueblos de **HONDURAS** y de **ALEMANIA**, han decidido celebrar el presente **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN DE LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER EN HONDURAS**, el que se registrará de conformidad con las normas que a continuación se expresan: **ARTÍCULO I "LA FUNDACIÓN"**, a través de apoyo financiero y asesoría de instituciones hondureñas, orientará sus actividades a la capacitación y formación cívica política, a la investigación social, a la asesoría política, al fortalecimiento de las instituciones nacionales, al fomento y consolidación de las

estructuras democráticas y a la promoción de la cooperación internacional. “LA FUNDACIÓN” se compromete a otorgar a la REPÚBLICA DE HONDURAS cooperación no reembolsable en beneficio de dichos objetivos, de conformidad con los programas y requerimientos prioritarios de desarrollo de la REPÚBLICA DE HONDURAS. **ARTÍCULO II** La cooperación a que se refiere el Artículo anterior podrá asumir, entre otras pero no limitada a, las siguientes modalidades: 1. Iniciar, realizar y coordinar proyectos de investigación en el campo de las ciencias sociales en Honduras. 2. Organizar y dirigir “LA FUNDACIÓN”, sola o con participación de instituciones públicas o privadas hondureñas, y/o con la participación de las instituciones públicas o privadas centroamericanas e internacionales, eventos educativos y asesorías técnicas para promover y estimular el progreso y desarrollo económico, social, político, democrático, cultural y técnico de la colectividad hondureña. 3. Cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del país. 4. Promover el intercambio científico y tecnológico entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y el intercambio a nivel de región centroamericana y latinoamericana. 5. Elaborar y editar libros y publicaciones de apoyo a las actividades que realiza “LA FUNDACIÓN”. 6. Dotar de equipos y efectuar aporte financiero no reembolsable. 7. Desarrollar cualquier programa de cooperación dentro del marco de este convenio y permitido por la legislación hondureña. **ARTÍCULO III.** A fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el Artículo 1 del presente Convenio, “LA FUNDACIÓN” asumirá las siguientes responsabilidades: 1. Sufragará todos los gastos para el establecimiento y funcionamiento de una Agencia o Sucursal en Honduras, incluyendo los emolumentos del Administrador o Representante Legal y los demás funcionarios destinados a la REPÚBLICA DE HONDURAS. En las mismas condiciones, “LA FUNDACIÓN” podrá contratar el personal hondureño necesario para la consecución de los objetivos mencionados en este Convenio. 2. Se encargará conjuntamente con las instituciones contrapartes del sector público o privado de Honduras, de la elaboración y ejecución de los programas de cooperación. 3. Pagará salarios, honorarios, prestaciones y otros emolumentos a los expertos y empleados que colaboren en sus proyectos de cooperación en la REPÚBLICA DE HONDURAS. 4. Contribuirá con aportes económicos no reembolsables para cubrir los gastos relacionados con la ejecución de los programas y proyectos específicos de cooperación que desarrolle. **ARTÍCULO IV.** El Gobierno de la REPÚBLICA DE

HONDURAS, con el ánimo de facilitar el mejor desenvolvimiento de las actividades de “LA FUNDACIÓN” otorgará a la misma, a través de su Sede en Honduras y a su Administrador o Representante Legal, a sus funcionarios y expertos destinados o enviados para el cumplimiento de los fines de este convenio, y que no sean de nacionalidad hondureña, los privilegios e inmunidades que gozan en Honduras los Organismos Especializados de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y su personal, y que se describen en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, para lo cual La Secretaría se encargará, en particular, de gestionar ante las dependencias correspondientes: **1. CON RELACIÓN A LA SEDE DE LA FUNDACIÓN:** a) Exoneración del pago de los impuestos de importación en el ingreso de materiales, implementos y equipo de oficina que “LA FUNDACIÓN” requiera para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. b) Exoneración de los derechos de importación y exportación y demás gravámenes, incluyendo los derechos consulares, sobre los equipos técnicos, didácticos y administrativos, inclusive vehículos automotores que “LA FUNDACIÓN” importe para la ejecución del programa como de los que hacen uso el o los expertos asesores técnicos de “LA FUNDACIÓN” en el cumplimiento de sus funciones, según el RÉGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES, DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES vigente. Los vehículos a que se refiere este numeral solo podrán ser enajenados después a los tres (3) años posteriores al otorgamiento de la dispensa respectiva, debiendo pagar el adquirente los impuestos correspondientes, en caso de no estar sujeto a beneficio de exoneración. c) Exoneración del pago de impuesto de circulación de vehículos y derecho al uso de placas con el distintivo “MI”, para los vehículos adquiridos según el inciso b). d) Exoneración del pago del impuesto del Impuesto Sobre Ventas, tanto en importaciones como en las compras locales. **2. AL REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR Y A CADA UNO DE SUS FUNCIONARIOS/ EXPERTOS EXTRANJEROS:** a) Exoneración de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales, por una sola vez, sobre el menaje de casa necesario para su instalación en el país. Y sobre los muebles y enseres en el mercado local, cuando se requiera, la exoneración fiscal respectiva. b) La introducción de un vehículo automotor durante su estadía en el país, si esta fuere superior a seis meses. En caso de robo o destrucción total de este vehículo, se permitirá su reemplazo bajo las mismas condiciones y características. Si dicho vehículo fuere vendido en

el país, el comprador pagará el porcentaje de impuestos que la ley establezca en el caso de importación de vehículos usados. **c)** Exoneración del pago de Impuesto de Circulación de Vehículos y derecho al uso de placas con el distintivo "MI" para el vehículo ingresado en régimen de franquicia. **d)** Exoneración del pago de impuestos y demás gravámenes sobre las remuneraciones que reciban o hubieren recibido de "LA FUNDACIÓN", sin importar el concepto. **e)** Otorgamiento de visas diplomática de ingreso al país a su Representante y a cada uno de sus funcionarios/expertos que no sean de nacionalidad hondureña, su cónyuge e hijos menores o dependientes por el término que duren sus funciones. La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará al Representante alemán de la Fundación acreditado ante el Gobierno de Honduras el Carné respectivo. "LA FUNDACIÓN" acepta expresamente que, tanto ella como todos los miembros de su personal, quedan sujetos a las leyes y tribunales de la República de Honduras por los actos que ejecuten en el territorio nacional. **ARTÍCULO V.** LA SECRETARÍA se encargará en particular de gestionar ante las dependencias correspondientes, que se conceda en todo momento y libre de derechos a los expertos asesores a la "FUNDACIÓN" y sus familias, la autorización para entrar y salir del país, los permisos de trabajo y residencia en relación con la ejecución del convenio. Para el trámite de los respectivos permisos se observará el procedimiento que indica la legislación hondureña. **ARTÍCULO VI.** Acepta asimismo, "LA FUNDACIÓN" que el régimen establecido en este Convenio sea el que se le aplique con exclusividad durante su permanencia en Honduras, así como, que todos los bienes importados por su parte deben ser usados exclusivamente en los programas y proyectos para los cuales fueron adquiridos y seguirán siendo propiedad de "LA FUNDACIÓN" hasta el cumplimiento del Convenio. En caso de finalización de este Convenio, "LA FUNDACIÓN" podrá reclamar la devolución de los bienes correspondientes, adquiridos con sus recursos. **ARTÍCULO VII.** El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido todas las formalidades constitucionales establecidas para tal efecto, y tendrá una duración indefinida, salvo si una de las Partes Contratantes comunique a la otra Parte por escrito, con anticipación mínima de seis meses, su decisión en contrario. **ARTÍCULO VIII.** La modificación de este Convenio podrá hacerse de común acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE HONDURAS y "LA FUNDACIÓN". **ARTÍCULO IX.** El presente Convenio sustituye al suscrito entre las partes el 11 de noviembre de 1983 y que se le diera fuerza de ley mediante el Decreto Legislativo No. 11-84 del 9 de febrero de 1984. EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, debidamente

autorizados firman el presente Convenio en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos de igual tenor y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil once. Por el Gobierno de la República de Honduras, **Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley.** Por la Fundación Konrad Adenauer, **Tjark Marten Egenhoff, representante de la Fundación en Honduras. II.** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) Porfirio Lobo Sosa. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley. (F Y S) Alden Rivera Montes.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINAPAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ